



Jose Félix de Jaime Arbaiza

Director Provincial

Zuzendari Probintziala

Dirección Provincial de Bizkaia

Bizkaiko Probintzi Zuzendaritza

DIR3: EA0042149

Buenos días,

Ante las dudas surgidas sobre el mantenimiento de la prestación de jubilación especial, el criterio actual de esta Entidad es el siguiente:

Se seguirá reconociendo a quienes acrediten las condiciones previstas en la letra b), del apartado 5, de la DT 4ª de la LGSS 2015 (Disposición final primera del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre), siempre que soliciten dicha pensión antes del 1 de enero de 2022.

Pensionistas de jubilación parcial causada antes de 1-1-2019 al amparo de lo previsto en la letra c) de la DT 4ª, apartado 5, de la LGSS 2015: se admite la jubilación especial a los 64 años de edad, aunque se produzca con posterioridad al 1 de enero de 2019.

JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS DE UN JUBILADO PARCIAL CONTRATACIÓN DEL RELEVISTA COMO SUSTITUTO

La Dirección General de Trabajo admite la posibilidad de que el relevista pueda sustituir al jubilado parcial si éste causa jubilación especial a los 64 años, siempre y cuando el relevista no vea recortados sus derechos.

*Para que opere la novación contractual que permite que el relevista sustituya al jubilado parcial cuando éste causa la jubilación especial a los 64 años, es indiferente que esa transformación suponga o no mejorar el nivel de empleo del trabajador; porque lo único que se requiere para que la novación funcione es que no comporte pérdida de derechos para el relevista, y que, en tanto dure la sustitución, **su jornada de trabajo sea a tiempo completo.***

En consecuencia, podrá tratarse de un relevista con contrato de duración determinada (cuando el pensionista alcance la edad ordinaria de jubilación) o indefinida, con jornada completa o a tiempo parcial; en todos estos casos, sin necesidad de que el contrato temporal se convierta en indefinido, y exigiéndose que el indefinido se mantenga como tal y que la jornada continúe o pase a ser completa, el relevista del jubilado parcial puede sustituir a ese pensionista si éste causa la jubilación especial a los 64 años, sin que sea preciso que la empresa contrate a otro sustituto.